Salta, 10 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00732/24

VISTO

El Expediente Ente Regulador N° 267- 61976 /24; caratulado: "AGUAS DEL NORTE – COSAYSA – INCORPORACIÓN DE LA LOCALIDAD DE MOLINOS AL AREA CONCESIONADA", el Acta de Directorio N° 26 /24, y:

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan con fecha 26 de Abril de 2.024, con una nota suscrita por el Presidente de la Empresa Aguas del Norte, quien solicita la intervención de este Organismo para lograr la firma de un convenio con el Municipio de la Localidad de Molinos. La finalidad de dicho convenio consiste en incorporar al Municipio en cuestión, dentro del área servida por la Compañía.

Que entre la documentación que adjunta al expediente, agrega un informe de su Área Comercial que señala un total de 433 (cuatrocientos treinta y tres) usuarios, con 362 (trescientas sesenta y dos) cuentas "residenciales" y 40 (cuarenta) "no residenciales". Del informe, surge además un estimado de facturación de casi cuatro millones de pesos, cifra que se reduce a tres millones trescientos, si se contempla "la posibilidad de cobranza mensual".

Que por otra parte se adjunta un análisis del Área Legal de la Empresa, que refiere puntualmente a un informe de la Sub-Gerencia de Operaciones del Interior, que estima el costo mensual del servicio para la Localidad, en un total de $ 9.176.903,95 (nueve millones ciento setenta y seis mil novecientos tres con 95/100), al mes de Marzo de 2.024. Esta suma es indicio de un servicio deficitario, pues resulta superior al doble de lo que se podría percibir por tarifa. El dato aludido se manifiesta expresamente en el Informe Técnico que lleva adelante la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a fs.6.

Que desde el punto de vista estrictamente técnico la Gerencia actuante hace saber que la Presentante no aporta información, ni documentación relativa al relevamiento de las instalaciones, a la infraestructura actual, cantidad de fuentes, tratamientos del recurso, reservorios de agua y/o cualquier otra que resulte pertinente. Por otra parte advierte que nada se ha dicho en relación a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad, como características propias en los términos del art.6 del Marco Regulatorio.

Que a fs. 7 obra informe económico de la Gerencia pertinente de este Organismo, la que resalta que la información reviste carácter de "estimada" por lo que resulta imposible establecer datos fidedignos. Asimismo advierte que los costos denunciados por la Empresa, no cuentan con aval respaldatorio (ni documentación, ni planillas, etc).

Que para finalizar el informe señala que el objeto principal del expediente es la viabilidad jurídica de incorporar usuarios al área servida, por lo que remite el expediente a la Gerencia Jurídica.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, y teniendo presentes las conclusiones técnicas indicadas, corresponde en primer lugar referir al procedimiento establecido por el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios, para incorporar áreas atendidas por terceros.

Que respecto al tema puntual, el art.21 del Marco aludido refiere expresamente que: "*...Para proceder a la inclusión de áreas atendidas por Terceros al Área Concesionada, el ENRESP podrá convocar al PRESTADOR a formalizar un acuerdo con el Tercero. Si no se llegara a un acuerdo luego de treinta (30) días de comenzadas las tratativas, el ENRESP podrá, mediante Resolución fundada, disponer la inclusión de dichas áreas en el AREA CONCESIONADA....*".

Que a continuación la norma establece alternativas para el Ente que podrían ser dispuestas y ordenadas. Entre ellas: **a)** A propuesta del PRESTADOR, convenir la venta del servicio de agua en bloque, para lo cual el PRESTADOR deberá instalar a su costo y cargo el sistema de macro medición que corresponda. **b)** Declarar a las Áreas atendidas por Terceros, como Área de Prestaciones Transitorias. **c)** Establecer un sistema de sub-concesión o prestaciones transitorias y/o sub-contratación, cuando la provisión de agua o disponibilidad de redes cloacales no tengan otra opción que depender de infraestructuras concedidas, "ad

referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial. **d)** Disponer el mantenimiento de la misma como servicio de asistencia técnica por el PRESTADOR.

Que en todos los casos la Prestadora puede inspeccionar las instalaciones habilitadas, poniendo en conocimiento del ENRESP las irregularidades o incompatibilidades de que las instalaciones pudieran adolecer y de las obras necesarias para permitir su interconexión con el sistema existente, corriendo los costos de adaptación por cuenta del anterior PRESTADOR de los servicios o de los USUARIOS conectados al mismo

Que asimismo y en todos los casos será el Regulador quien emita las autorizaciones correspondientes garantizando las condiciones de prestación que exige el art.6 de igual cuerpo normativo. Las condiciones que aseguren *continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad,* resultan necesarias para una eficiente prestación y para la protección del medio ambiente y los recursos naturales (art.6 del Decreto Provincial N° 3652/10).

Que en ese orden de ideas y haciendo una interpretación integral de las normas referidas, se requiere un intercambio previo entre las partes involucradas tendientes a lograr un acuerdo de prestación que sea presentado a este Organismo para su análisis y que contemple todos las cuestiones que han sido apuntadas en los informes técnicos. Es decir que por un lado debe estar expresa la voluntad del Intendente de transferir el servicio (o al menos una intención de hacerlo) y por el otro, debe existir un análisis integral y completo por parte de la Prestadora, sobre las condiciones del servicio. Este análisis debe contemplar un estudio de Fuentes, de aptitud de redes, descripción del servicio, cantidad de usuarios específica, entre otras del Informe y realizarse sobre datos concretos y no sobre meras conjeturas o números "estimados".

Que solo si no existe acuerdo o ante cualquier otra desavenencia entre las partes, se habilita el mecanismo de "solución" que propone el art.21, a los fines de poder obligar a la Empresa a tomar el servicio a su cargo, o disponer otra modalidad de prestación que sugiere la norma (entrega de agua en bloque, asistencia técnica, etc). Ese es el sentido que debe darse al verbo "podrá" que utiliza el artículo bajo análisis. Como puede verse, se trata de una posibilidad ante una hipótesis puntual, pero no representa una "condictio sine qua non" o de cumplimiento obligatorio.

Que en el sentido apuntado debe hacerse saber a la Prestadora que podrá avanzar en los términos propuestos, adjuntando la documentación faltante e incorporando formalmente la intención del municipio.

Que cumplidos estos trámites el Ente Regulador no objetará la incorporación del municipio al área servida, en los términos sugeridos. Al respecto, cabe resaltar que la incorporación de áreas no servidas al área servida por COSAYSA constituye una acción positiva en la prestación de los servicios sanitarios toda vez que la ampliación del área servida resulta uno de los objetivos primordiales plasmados en el Marco Regulatorio de la actividad (Decreto 3652/10).

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER SABER a la Prestadora que deberá integrar la documentación técnica faltante que ha sido señalada en los informes emitidos por ese Organismo. Ello en estricto cumplimiento a lo establecido por el art.21 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: HACER SABER a la Prestadora que cumplidos los recaudos del art, 1, este Organismo no tendrá objeciones para ordenar la incorporación de la Localidad de Molinos al área concesionada.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS